

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Martes 7 de Diciembre de 1971

No. 278

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Señor Fernando Arana Belarde **Pág. 3449**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Préstamo por
US\$ 2.250.000.00 con el BCIE Para Pavimentación Carretera "San Benito-Rama" **3450**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **3459**
Patente de Invención **3461**
Nombre Comercial **3461**

SECCION JUDICIAL

Remates **3461**
Títulos Supletorios **3463**
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . **3464**
Indicador de "La Gaceta" **3464**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Señor Fernando Arana Belarde
Reg. No. 7655 — R/F 23763 — ₡ 168.00
Decreto No. 72

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor "FERNANDO ARANA BELARDE", para que se le conceda a su Planta

Industrial que dedica a la fabricación de Cosméticos, protegida por Decreto No. 81 del 15 de marzo de 1963, publicado en "La Gaceta" No. 88 del 23 de abril de 1963, exención de impuestos sobre venta y capital por el mismo término y plazo que el otorgado a plantas similares nacionales por Decreto No. 21 del 14 de octubre de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 241 del 24 de octubre de 1967.

Segundo: La condición establecida en el Decreto de clasificación antes citado, por medio del cual se le otorga, de conformidad con el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, equiparación con Plantas similares nacionales.

Tercero: El dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial que recomienda otorgar a esta Planta los beneficios establecidos en el enumerado Decreto No. 21 del 14 de octubre de 1967.

Considerando:

Que es necesario colocar a esta Planta Industrial en un mismo plano de competitividad con sus similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo Transitorio Primero y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Fernando Arana Belarde, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total del impuesto sobre la venta hasta el día 24 de julio de 1972 y reducción del mismo impuesto en un 50% hasta el día 24 de julio de 1977.
- b) Exención total del impuesto sobre el capital directamente invertido en la Planta, hasta el día 24 de julio de 1972 y reducción del mismo impuesto en un 50% hasta el día 24 de julio de 1977.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando varíen las circunstancias que le dieron origen.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Préstamo por
US\$2,250,000.00 con el BCIE Para
Pavimentación Carretera
"San Benito-Rama"

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el cual fue ratificado por el Gobierno de la República de Nicaragua por Resolución número ciento cincuenta y seis, del diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número ciento dieciséis, del veintiséis del mismo mes y año, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, hondureño, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en adelante llamado "el Prestata-

rio", representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Alfonso Callejas Deshon, nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero, y de este vecindario, ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Artículo I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). — El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo dispuesto en este Contrato, en adelante llamado "el Contrato" se obliga a ampliar hasta en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$2,250,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, el préstamo que hasta por Dos Millones Doscientos Mil Dólares (US\$2,200,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, le otorgó el Banco al Prestatario, según Contrato de fecha 13 de noviembre de 1967, ampliado en Cuatro Millones de Dólares (US\$4,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, en Contrato celebrado entre ambas partes el 21 de mayo de 1969, ascendiendo con esta ampliación a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$8,450,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, el monto financiado por el Banco para el proyecto total. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de esta ampliación de préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que esta ampliación de préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo identificado con el No. 596-L-008, celebrado el 28 de abril de 1969, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamada AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2). — *El Proyecto:* Los fondos provenientes de esta ampliación de préstamo por DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$2,250.000.00), serán usados única y exclusivamente por el Prestatario, para el financiamiento parcial de la pavimentación de la Carretera San Benito—Rama, de la República de Nicaragua. Cada vez que en el Contrato se diga: “el Proyecto”, se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). — *Obligaciones Generales:* El Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Presentar al Banco para la aprobación por éste y previamente a su firma, los Proyectos de Contrato o Contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato;
- c) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- d) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprenden el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global.
- f) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;
- g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- h) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y de la red regional de vías troncales en operación y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- i) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a que se refiere el literal g) anterior, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia antes de que se efectúe el último desembolso;
- j) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;
- k) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso de AID;
- l) A no pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquiera otra dependencia gubernamental;
- m) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente por contrato con firmas contratistas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco,

centroamericanas, latinoamericanas elegibles o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública;

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

- n) El Prestatario hará que la Empresa Constructora y la Firma Consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción o de supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;
- o) El Prestatario hará que la Empresa Constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados por la firma consultora encargada de la supervisión;
- p) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana, elegible, norteamericana o asociación entre ellas, aceptable para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto;
- q) Presentar dentro de los seis meses siguientes al inicio de la obra, un programa y calendario de ejecución para cumplir en las carreteras de

la red regional, en las carreteras nacionales pavimentadas y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, con el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, en lo que toca a control de peso y carga de vehículos y con el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. Es entendido que no se efectuará el último desembolso del préstamo mientras no se haya puesto en marcha el programa arriba mencionado;

- r) Presentar un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años. Anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco; y,
- s) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría.

Artículo II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses: El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse en las mismas monedas desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) será pagadero en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo. La aceptación por el Banco, de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos puntos dos (2.2). Comisión de Compromisos: El Prestatario pagará, además, una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados de este préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de

la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis meses siguientes de la fecha de este contrato.

Sección dos punto tres (2.3). Pagos: El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha. La amortización de este préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales y consecutivas, las treinta y una primeras por el equivalente a Setenta Mil Trescientos Dólares (US\$ 70.300.00) cada una y la última por el equivalente a Setenta Mil Setecientos Dólares (US\$ 70.700.00), debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo en las mismas monedas desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional.

Sección dos punto cuatro (2.4). Imputación y lugar de pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal, salvo que el Banco conviniere otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco, en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidades de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto cinco (2.5). Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto seis (2.6). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier

fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos puntos siete (2.7). Pagars: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagars u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

Artículo III

CONDICIONES PREVIAS:

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) de este Contrato y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto incluyendo presupuesto de costos detallados y plan de mantenimiento;
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;
- e) Una declaración escrita describiendo

do los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma del Contrato, los cuales deberán ser aprobados por el Banco antes de que se contraigan tales obligaciones;

- f) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra, y el Contrato entre el Prestatario y la Firma Consultora;
- g) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;
- h) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis, punto seis a) (6.6-a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o Compañía a que se refiere la Sección seis punto seis a-) (6.6-a) por servicios relacionados con la ejecución del Proyecto; e,
- i) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución y administración del Proyecto.

Sección tres punto dos (3.2). Condiciones previas a desembolsos para gastos de la Firma Consultora. — Previa a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario sólo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora y el Contrato.

Sección tres punto tres (3.3). — Condición previa al Desembolso o a la emisión de Documentos de Compromiso. — Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el Proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma el Proyecto o Proyectos de Contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este préstamo.

Sección tres punto cuatro (3.4). — Fecha de terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas. — Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

Artículo IV.

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).

Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme el calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que aseguren a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- b) El Banco desembolsará un ochenta por ciento (80%) del préstamo en dólares, procedentes del préstamo de AID número 596-L-008 parte de los cuales servirán para generar moneda nacional de acuerdo con el procedimiento establecido entre la AID y el Banco y un veinte por ciento (20%) del préstamo, en moneda nacional, procedente de los recursos propios del FCIE;
- c) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a) En el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este contrato; o, c) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en las fechas en que el Banco haga el desembolso.

Sección cuatro punto dos (4.2). — *Desembolso para los costos en dólares del Proyecto.* — Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del Préstamo de AID N° 596-L-008 el Prestatario podrá solicitar del Banco la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de cartas de crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3). — *Desembolsos para costos del Proyecto en Moneda de los Países Miembros:* Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Córdoba o cualquiera otra moneda de alguno de los otros Estados Miembros del Banco, procedentes del préstamo de AID número 596-L-008, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, se expidan documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario, de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local acordados, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato.

Sección cuatro punto cuatro (4.4)—*Otras formas de desembolsos:* Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

Sección cuatro punto cinco (4.5). — *Fecha límite para solicitud de emisión de Documentos de Compromiso y para Desembolsos:* El Banco, a menos que convenga por escrito en otra cosa y las fuentes de recursos lo permitan, no aceptará ni tramitará solicitudes de compromiso de fondos que sean recibidas después del 30 de Abril de 1973, ni solicitudes de desembolso que le sean presentadas después del 30 de Junio de 1973.

Artículo V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). — *Fecha de Elegibilidad:* Ningún bien o servicio

podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2) — *Precio Razonable:* El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3)—*Información que debe suministrar el Prestatario:* El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección cinco punto cuatro (5.4). — *Bienes y Servicios no Financiados:* Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3), no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito.

Sección cinco punto cinco (5.5). — *Fuente y Origen de los Suministros:* Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos, financiados para el proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco, en los países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto que no sean financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se coloquen las órdenes para la obtención de tales bienes y servicios:

Sección cinco punto seis (5.6). — Transporte y Seguros:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes financiados bajo documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4.2) del Contrato ("Bienes Elegibles"), (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de volumen seco y buques-tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por el Banco.
- b) Los Bienes Elegibles serán transportados a Centroamérica en porteadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima o aérea que haya sido designada como no elegible por medio de comunicación notificada al Prestatario.
- c) En en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autoriza la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro del Banco que, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier Compañía de Seguros Marítimos de cualquier país por sobre cualquier Compañía de Seguros Marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Es-

tado de los Estados Unidos de América, los bienes adquiridos en este último país financiados bajo este Contrato, y mientras dure tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

Artículo VI

ESTIPULACIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1). — Desarrollo del Proyecto. — El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). — Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3) — Publicidad: El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo, como un Programa del Banco y de la ayuda norteamericana, en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso, debiendo colocar en lugares visibles del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información.

Sección seis punto cuatro (6.4). — Tipos de Cambios: A menos que se convenga por escrito en otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo N° 596-L-008 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y córdobas o cualquier otra moneda de los Estados Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este Préstamo, serán aquéllos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los Convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrado o que se celebren entre el Prestatario, AID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre el Córdoba o cualquier otra moneda de un País Miembro para otros propósitos, serán los tipos declarados por

la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

Sección seis punto cinco (6.5). — Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran con tales finalidades.

Sección seis punto seis (6.6). — Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes, del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique como de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis b) (6.6-b) del Contrato, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1-g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7). — Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y

de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8). — Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Capítulo VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). — Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado. — Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Convenio celebrado entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces, el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a

menos que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección siete punto dos (7.2). — Terminación de los Desembolsos: Transferencias de Bienes al Banco. — Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o,
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato.

En los tres casos señalados el Banco, a su opción podrá: i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados por medio de la emisión o cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección siete punto tres (7.3). — Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los

treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7.4). — Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7.5). — Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, serán cargados al Prestatario y deberán ser reembolsados por éste en la forma que el Banco determine.

Artículo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). — Fecha de Vigencia: Este Contrato entra en vigor en esta fecha.

Sección ocho punto dos (8.2). — Uso de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;
- b) El Prestatario por medio de su Ministro de Obras Públicas designará una o más personas especificando el nombre y cargo de éstas, quienes estarán facultadas para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de

conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8.3). — Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Ministerio de Obras Públicas, Managua, Nicaragua.

Dirección Cablegráfica: La que declare por escrito.

PARA EL BANCO: (dos copias)

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal N° 772, Tegucigalpa, D. C.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa, D. C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). — Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos

casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5). — Caracter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a la AID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo N° 596—L—008 suscrito entre el Banco y AID

Sección ocho punto seis (8.6). — Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan: que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

ENRIQUE ORTEZ COLINDRES
BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
(EL BANCO)

ALFONSO CALLEJAS DESHON
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA
(EL PRESTATARIO)

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7231 — R/F 069979 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A.
de CV solicita registro marca:

Tenderly

Clase: 7.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 octubre mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7243 — R/F 73774 — Valor ₡ 45.00
Uriel Cuadra Argüello, como propietario solicita registro marcas:

"TRIZIMA" "DIFABROMO", "MINE-VIT",
"DIFA 17" y "DIFALUT D"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno
noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Reg-
istrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7211 — R/F 04286 — Valor ₡ 45.00
Bracco Industria Química S. p. A., mediante
apoderado solicita registro de la marca:

"T E O N I C O N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
26 de octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Reg-
istrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7622 — R/F 30608 — Valor ₡ 45.00
Schlumberger Limited, solicita registro marca
de Servicio:

"S C H L U M B E R G E R"

Para: Servicios y conexiones en Pozos Abier-
tos y Cubiertos, etc.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26
octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7638 — R/F 31009 — Valor ₡ 45.00
Corporación Bonima, S. A., solicita registro
marca:

MOSQUITONE

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, no-
viembre veintinueve, mil novecientos setentuno.
— Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel
Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7640 — R/F 28137 — Valor ₡ 45.00
Herramientas Agrícolas, Sociedad Anónima,
mediante apoderado, solicita registro marca:

SAN MIGUEL

Clase: 26.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29
noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Reg-
istrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7637 — R/F 30622 — Valor ₡ 45.00
Beecham Inc., mediante apoderado solicita re-
gistro de la Marca:

"HYDRAPEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-
tuno de octubre 1971. — Yolanda García Rocha,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7636 — R/F 30621 — Valor ₡ 45.00
Merck & Co. Inc., solicita registro Marca:

"DAPANONE" "M-R-VAX"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Mana-

gua, D. N., 19 octubre 1971. — Yolanda García
R., Registrador de la Propiedad Industrial. —
Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7635 — R/F 30620 — Valor ₡ 45.00
Merck & Co. Inc., mediante apoderado solicita
registro de marca:

"D E P T A V A C - L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26
octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7634 — R/F 30619 — Valor ₡ 45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado
solicita registro de marca:

"MYCIFRADIN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-
te de octubre, mil novecientos setentuno. — Yo-
landa García Rocha, Registrador. — Uriel Silva
Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 7633 — R/F 30618 — Valor ₡ 45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado,
solicita registro de marca:

"A R A C Y T I N"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-
te de octubre, mil novecientos setentuno. — Yo-
landa García Rocha, Registrador. — Uriel Silva
Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 7632 — R/F 30617 — Valor ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, solicita registro:

"AFUGAN" Clase 8.

"BIOCALAN" "GLUMAFOR" Clase 9.

"UBRESAN" Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19
octubre 1971. — Yolanda García R., Registrador
de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Se-
cretario.

3 1

Reg. No. 7631 — R/F 30616 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., solicita registro:

"VERASEF" "VELOSEF"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., 19 octubre 1971. — Yolanda García R., Reg-
istrador de la Propiedad Industrial. — Uriel
Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7630 — R/F 30615 — Valor ₡ 45.00
Yardley & Company Limited, solicita mediante
apoderado, registro marca:

"SEA JADE"

Clases: 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 oc-
tubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registra-
dor. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7629 — R/F 30614 — Valor ₡ 45.00

Kabushiki Kaisha Hattori Tokaiten, solicita registro:

"SEIKO SILVAX" Clase 29.

"SILVAX" Clase 30.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 octubre 1971. — Yolanda García R., Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7628 — R/F 30613 — Valor ₡ 45.00

British-American Tobacco Company, Limited, mediante apoderado solicita registro de marca:

"F U T U R A"

Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7627 — R/F 30612 — Valor ₡ 45.00

Compañía Colombiana de Discos S. A., solicita mediante apoderado registro de marca:

"F A M O S O"

Clase: 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 7159 — R/F 03324 — Valor ₡ 45.00

Universal Oil Products Company, mediante apoderado solicita Patente:

"PROCEDIMIENTO MEJORADO DE ABSORCION, (Caso 1402)"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve, octubre mil novecientos setentinueve. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 7126 — B/U 3018 — Valor ₡ 45.00

César Guerrero Lejarza, solicita registro Nombre Comercial:

ALMACEN D.P.C.

Para: Establecimientos productos en general. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece octubre mil novecientos setentinueve. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7610 — R/F 31118 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana quince de diciembre corriente año, subastaráse propiedad urbana número 52.164, linderos: Norte, Angela Mendoza;

Sur, Sexta calle Suroeste enmedio; Oriente, Angela Mendoza; Poniente, Avenida enmedio Julio Vigil Caligaris. Reparto Loma Verde, ubicada en Managua.

Base: Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis córdobas con dieciocho centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Nora Marin de Lola.

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de noviembre de mil novecientos setentinueve. — Alfonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito de lo Civil. — Orlando Narváez, Secretario.

3 2

Reg. No. 7596 — R/F 30908 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde catorce diciembre próximo, local despacho, subastaráse finca "La Postrera", ochenticinco manzanas extensión, siguientes linderos: Norte, Prudencio López; Sur, sitio Carrizo Moro; Este, San Juan Morolica y Oeste, El Colorado. Inscrita No. 9054, folio 8, Tomo 79, y No. 9055, folio 13, tomo 79, asiento 40., Registro Público Departamento Estelí.

Base subasta: Sesentisiete mil córdobas, estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. María Cristina de López.

Managua, D. N., veintinueve noviembre mil novecientos setentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 3

Reg. No. 7597 — R/F 30910 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde quince corrientes, local despacho subastaráse dos lotes: a) tres manzanas extensión, siguientes linderos: Oriente, carretera a Jinotega; Occidente, Issac Herrera y Luisa Emilia Olliv de Midence; Norte, Petrona García y Sur, Alfonso González, inscrito No. 16.742, asiento 30, folio 252, tomo 295; y b) Tres manzanas lindando: Oriente, carretera por medio, Salvador Montenegro; Occidente, Juan García; Norte, Pablo Castro y Sur, Amelio Zeledón, inscrito No. 8999, asiento 50., folios 245/7, tomo 285; ambas inscripciones Registro Público Matagalpa. Contienen instalaciones industria avícola con 4.250 gallinas en explotación, galpones grandes para aves y uno para cerdos equipados con comederos y ponederos, bomba de gasolina marca UNIVERSAL, planta eléctrica BRIGS, arado MITSUBICH, jaulas de madera, despachadora, bombas para fumigar gallinas y otros accesorios propios dicha industria.

Base subasta: Ciento sesentisiete mil setecientos setenticuatro córdobas con sesenticuatro centavos, estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Roberto Midence Camacho y Luisa Emilia de Midence.

Managua, D. N., primero diciembre mil novecientos setentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 3

Reg. No. 7608 — R/F 31130 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana dieciocho de diciembre corriente año, subastaráse propiedad urbana número ocho mil novecientos sesenta y nueve, linderos: Norte, Pastora González; Sur, Victoria Cáceres; Este, Calle de por medio y Oeste, Plaza del Hospital, ubicada en la ciudad de Ocotal.

Base: Diez mil seiscientos veintiséis córdobas con catorce centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Hilda Reyes de Ponce y Armando Ponce.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil. Managua, tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Distrito de lo Civil. — Orlando Narváez, Secretario.

3 3

Reg. No. 7611 — R/F 21932 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintidós corriente subastaráse urbana "Guanuca", casa y solar, lindante: Oriente, Juana Arauz; Occidente, Raymond Hawkins; Norte, calle; Sur, Nicolasa Sancho.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Haydeé García a Rogelio Alvarado.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Matagalpa, diciembre uno de mil novecientos setentinueve. — O. Rizo M., Secretario.

3 3

Reg. No. 7594 — R/F 30666 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde dieciséis diciembre próximo subastaráse siguientes fincas ubicadas Oriente esta ciudad: a) de dieciocho por doce varas, lindante: Norte, Juan Gutiérrez; Sur, Tomás Wheelock Carazo; Este y Oeste, antiguo camino Tipitapa, inscrita No. 32,134 Tomo 435 folio 101 asiento 2o. B) de mil ciento noventinueve varas cuadradas, ochentiséis centésimos vara, lindante: Norte, 4a. Calle Noroeste; Sur, carretera Panamericana; Oriente, Leonor de Arce; Occidente, Algodonera Nicaragüense, inscrita No. 38,540 folio 283, Tomo 520 asiento 1o. C) de forma irregular, lindante: Oriente, Sucesión María Benita de Wheelock y Fidel Villacorta; Poniente, "Coca Cola", calle pública y Amada Silva; Norte, camino Tipitapa enmedio, Francisco Gutiérrez; Sur, Julio Tapia y Ángela de Montalván, inscrita No. 33,912, folio 167 Tomo 462 asiento 2o.

Ejecuta: Banco de América a "Industrias Químico Agrícola S. A." y "Algodonera Nicaragüense S. A."

Base: ₡ 637,875.00 intereses, comisiones y costas.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diciembre uno mil novecientos setentinueve. R. Duarte M., Juez. — R. Chamorro, Secretario.

3 3

Reg. No. 7649 — R/F 993411 — Valor ₡ 45.00

Once mañana quince diciembre entrante subastaráse rústica Comarca Tule, San Lorenzo, este Juzgado Local.

Ejecutante: Vicente Reyes.

Ejecutado. Salomé Reyes.

Boaco, veintiséis noviembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7650 — R/F 993395 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana quince diciembre entrante subastaráse rústica Comarca Cascabel, San Lorenzo, este Juzgado Local.

Ejecutante: Agapito Escorcía.

Ejecutado: Angelina de Jirón.

Boaco, veintiséis noviembre mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7648 — R/F 993415 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano diciembre dieciocho próximo subastaráse rústica jurisdicción San José.

Ejecuta: Francisco Solórzano a Horacio Luna.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, noviembre veintinueve, mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 7639 — R/F 978853 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, dieciséis corriente este Juzgado subastaráse urbana esta ciudad No. 14,437 Folio 187 Tomo 224, Libro Propiedades, Sección Derechos Reales, linderos: Oriente, Sur, calle; Poniente, Norte, Venancio Serrano.

Ejecuta: Banco Nicaragüense, Sucursal Granada a Lily de Solari.

Base: ₡ 80.000.00.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro diciembre mil novecientos setentinueve. — J. de Castillo, Sria.

3 1

Reg. No. 7623 — R/F 992889 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintiuno diciembre próximo, remataráse local este Despacho, finca rústica, en La Concepción, este Departamento, linda: Oriente, Gregorio Campos; Poniente, Silvestre Pérez; Norte, Orlando López; Sur, Gregorio Campos.

Base: Mil cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: José Gutiérrez a Juana Gutiérrez.

Dado Juzgado Local. Masatepe, treinta noviembre mil novecientos setentinueve. — A. Gutiérrez C., Srio.

3 1

Reg. No. 7682 — R/F 31628 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, veintidós de diciembre en curso, subastaráse finca urbana, en Altagracia esta ciudad. Area, doscientos cincuenta metros cuadrados. Inscrita número, veinticinco mil setecientos ochentitrés folio ciento veintiocho, Tomo seiscientos noventinueve, Registro Managua.

Ejecuta: Banco La Vivienda a Carlos Casaya Vega.

Base: Cuarenta mil quinientos noventa y ocho córdobas y catorce centavos.

Local: Este Despacho.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, diciembre tres, mil novecientos setentinueve. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 7606 — R/F 995577 — Valor ₡ 45.00

María Santiago Vásquez García, solicita supletorio solar rústico, La Esperanza; Norte, Juan Casco; Sur, Occidente: José Velásquez; Oriente, Doroteo Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Palacaglina, noviembre veinticuatro, mil novecientos setentinueve. — Valentín Tercero. — Sabino Iglesias, Srio.

3 1

Reg. No. 7691 — R/F 21934 — Valor ₡ 135.00

Once mañana diecisiete diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, predio urbano ubicado Jinotega, diecisiete varas frente, treintitrés una tercia fondo, lindante: Oriente, Demetrio Carvajal; Occidente,

Margarita Castillo viuda de Gutiérrez; Norte, Edmundo Altamirano; y Sur, Hospital Victoria.

Ejecuta: Banco Nicaragüense S. A., Sucursal Matagalpa a Candelario Rivera, Enriqueta Gadea de Rivera, Juan Francisco Gadea Palacios y Josefa Victoria Gadea Palacios.

Base: Veintiún mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, uno diciembre mil novecientos setenta y uno. — Myriam Vanegas de Parajón. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 7517 — R/F 992996 — Valor ₡ 45.00
José Gaitán, solicita supletorio rústica limitada: Oriente, Sucesión Manuel Sánchez; Poniente y Norte, Jaime Vega; Sur, José Gaitán.

Oyense oposiciones.

Masaya veintiocho de mayo de mil novecientos setentiuono. — Akiles Garay, Srío.

3 2

Reg. No. 7435 — R/F 996413 — Valor ₡ 45.00
Cándida Ortega, solicita título supletorio urbana jurisdicción Santa Teresa, lindante: Oriente, calle; Poniente, Simeón Saborío; Norte, David Vado; Sur, Herminio Alemán.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe ocho marzo setentiuono. — Arm. Picado. — Lorenza López, Sría.

3 2

Reg. No. 7446 — R/F 978498 — Valor ₡ 45.00
Cándida Rosa Vega Aguilar solicita supletorio rústico Diríomo: Norte, Inocente Pérez; Sur, Francisco Pérez; Oeste, Julio Meneses; Este, José Ortega.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno octubre mil novecientos setentiuono. — L. de Castillo, Sría.

3 2

Reg. No. 7450 — R/F 995417 — Valor ₡ 45.00
Nepoleón Rodríguez, solicita supletorio sesenta manzanas, Telpaneca: Norte, Irineo Rodríguez; Sur, Candelario Gutiérrez; Oriente, Margarito Martínez; Occidente, Esteban Lazo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, quince noviembre mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 7454 — R/F 966692 — Valor ₡ 45.00
José Dolores Gómez, solicita título urbano La Puebla: Oiente, Calle; Poniente, Norte, Sur, Salomón Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas seis noviembre mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 7472 — R/F 978554 — Valor ₡ 45.00
Filemón Díaz Martínez, solicita supletorio rústico Nandaime, ochenta por ochenta y dos varas: Oriente, Pedro Fernández; Poniente, solicitante; Norte, Luz Murillo; Sur, Manuel Fernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete no-

viembre setentiuono. — Norman Guerrero, Secretario.

3 2

Reg. No. 7488 — R/F 995411 — Valor ₡ 45.00
Mercedes Centeno, solicita supletorio esta jurisdicción tres manzanas, lindante: Norte, Sur, Pío Montenegro; Oriente, solicitante; Occidente, Cristóbal Acevedo, y Río Palacagüina.

Opónganse.

Palacagüina, noviembre seis, mil novecientos setentiuono. — Tomasa Martínez, Srío.

3 2

Reg. No. 7487 — R/F 13587 — Valor ₡ 45.00
Presentación Pineda supletorio San Nicolás, veinte manzanas: Oriente, Teodosio Ruiz; Poniente, Cristóbal Ruiz; Norte, Antonio Jirón; Sur, Elías Lanuza.

Juzgado Civil Distrito. León veintidós de noviembre, mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 2

Reg. No. 7492 — R/F 914361 — Valor ₡ 45.00
Nicolás Gutiérrez Melgara, solicita supletorio rústica cincuenta manzanas: Norte, Perfecto Arcia; Sur, Francisca Gutiérrez; Oriente, Río Coco; Occidente, German Méndez.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, noviembre nueve, mil novecientos setentiuono. — Julio Matamoros. — Juan Tórriz, Srío.

3 2

Reg. No. 7491 — R/F 995408 — Valor ₡ 45.00
José Adrián Pérez, solicita supletorio ocho manzanas esta jurisdicción, lindante: Norte, Sur, Ricardo Centeno; Oriente, Mauro González; Occidente, Camino Real.

Opónganse.

San Lucas noviembre diez, mil novecientos setentiuono. — Pío Vásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 7504 — R/F 926811 — Valor ₡ 45.00
Teresa Ortega Ruiz, solicita supletorio propiedad urbana, este pueblo limitada: Oriente, Socorro Ortega; Poniente, Luisa de Fuentes; Norte, Manuela de Morales; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Diríá quince noviembre mil novecientos setentiuono. — Baltazar Arévalo, Srío.

3 2

Reg. No. 7505 — R/F 10900 — Valor ₡ 45.00
Pedro Lagos, pide título inmueble Santa María: Norte, Pedro Ordóñez; Sur, Efraím Lagos; Oriente, Marcos Lagos; Occidente, María Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, trece noviembre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 7506 — R/F 10899 — Valor ₡ 45.00
Rosendo Ordóñez pide título inmueble Santa María: Norte, propiedad solicitante, otros; Sur, Eugenio Sánchez; Oriente, Lomitas; Occidente, Marcelo García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul quince noviembre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 7507 — R/F 980805 — Valor ₡ 45.00
Mercedes de Lanuza e hijos solicitan supletorio urbano esta ciudad: Este, Concepción Valle; Oeste, Martha Lanuza; Norte, Juana Cruz; Sur, Brígido Mendoza.

Opónganse.
Juzgado Local Civil. Sauce trece noviembre mil novecientos setentiuono. — Martha Zúniga, Sria.

3 2

Reg. No. 7508 — R/F 956964 — Valor ₡ 45.00
Tomás Morán, solicita supletorio casa esta Ciudad, limitada: Oriente, Lázaro Mendoza; Norte, Angela Moreno; Sur, Eulalia Mendoza; Occidente, Daniel Suárez.

Opónganse.
Juzgado Local. Jalapa, diez noviembre mil novecientos setentiuono. — Cresencio Galeano, Srio.

3 2

Reg. No. 7605 — R/F 995599 — Valor ₡ 45.00
José Santos Rivas, solicita supletorio rústica cinco manzanas: Norte, Occidente, Julio Núñez; Sur, Heriberto Rivas; Oriente, Antonio Martínez, camino.

Opónganse.
Juzgado Local San Lucas, noviembre veintisiete, mil novecientos setentiuono. — Pío Vásquez, Srio.

3 1

Reg. No. 7604 — R/F 995600 — Valor ₡ 45.00
Andrés Andino Osorio, solicita supletorio rústica diez manzanas: Norte, Manuel Ocampos; Sur, Ernesto Pérez; Oriente, Paula Dávila; Occidente, Antonia Dávila.

Opónganse.
Juzgado Local San Lucas, noviembre veintinueve, mil novecientos setentiuono. — Pío Vásquez, Srio.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "T"	Gaceta N°	Fecha
T R A T A D O S		
Apruébase el Tratado de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	N° 198	Agosto 30/58
ESTACION TRASMISORA		
Convenio entre Nicaragua y Estados Unidos para establecer Estación Trasmisora. (Véase Gaceta N° 231 de 18 de Octubre de 1958)	N° 214	Sep. 19/58
Se aprueba Convenio entre el Gobierno de Nicaragua y los Estados Unidos para establecer una estación trasmisora LORNA. (Ver Gaceta N° 214 de 19 de Septiembre de 1958)	N° 239	Octubre 18/58
CODIGO DEL TRABAJO		
En vigor el Arto. 174 del Código del Trabajo (Panaderías) repeftida en Gaceta N° 20 de 24 de Enero de 1959	N° 236	Octubre 15/58
Debates en el Senado sobre el Proyecto de Reforma al Arto. 174 del Código del Trabajo	N° 291	Dic. 18/58
LETRA "U"		
UNIVERSIDAD NACIONAL		
Se decreta la Autonomía de la Universidad Nacional de Nicaragua. (Educación Pública)	N° 73	Marzo 27/58
E S T A D O S U N I D O S		
Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Nicaragua y los Estados Unidos. (Véase Gaceta N° 264 de 20 de Noviembre de 1957)	N° 134	Junio 17/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES